

Solicitud de inscripción en el registro municipal de demandantes de viviendas protegidas de Loja

GUIA PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Esta guía está realizada con la intención de simplificarle la presentación de su solicitud de Inscripción en el Registro de Demandantes de vivienda Protegidas. SE RECOMIENDA SU LECTURA ATENTA.

La solicitud consta del formulario en sí, de un impreso de documentación presentada por el solicitante, así como en el caso de que proceda un impreso de “Declaración Responsable de Convivencia”.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Titulares:

Podrán ser titulares de la solicitud las personas mayores de edad.

En el caso de familias monoparentales, si un hijo aparece como titular, una vez resultase adjudicatario no podría acceder a otra vivienda.

Grupo de especial protección:

Se definen en el artículo 3 de la Orden de 26 de enero de 2010 de desarrollo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo.

La solicitud puede incluirse en un solo grupo de especial protección aunque en el solicitante o en su unidad familiar concurren más de uno.

Si el solicitante o su unidad familiar no se encuentra dentro de ninguno de los grupos de especial protección definidos no habrán de marcar ninguno y se entenderán que pertenecen al cupo general.

En cuanto al grupo de especial protección a efectos solo estadísticos, se señalarán aquel o aquellos que concurren en el solicitante o en su unidad familiar. Igualmente si no se pertenece a ningún grupo no se marcará nada.

La inclusión en un grupo de especial protección deberá acreditarse.

En el grupo de personas con discapacidad podrán incluirse todas aquellas personas que tengan una minusvalía igual o superior al 33%. Las personas con movilidad reducida o que sean usuarias de sillas de ruedas, además de incluirse en este grupo deberán marcar la casilla de movilidad reducida.

Existe una reserva legal mínima del 3% de las viviendas para personas con movilidad reducida, en la forma que reglamentariamente se establezca, a estas viviendas no podrán acceder las personas que hayan marcado el grupo de discapacitado, y que no sean usuarios de silla de ruedas o tengan movilidad reducida.

Por otro lado las promociones que ofertan cupo de minusválidos van referidas en su mayoría a viviendas adaptadas a usuarios de sillas de ruedas.

Si una unidad familiar tiene la consideración de Familia Numerosa y no se incluye en el grupo de especial protección que le corresponde, no podrá optar una vez sea adjudicataria a una vivienda de cuatro dormitorios.

Vivienda a la que opta:

Hay tres regímenes de acceso a la vivienda: Compra, alquiler o alquiler con opción a compra. Se podrán señalar los tres indistintamente. Para optar a las viviendas marcadas se deberán cumplir los requisitos establecidos en los planes de viviendas vigentes.

Si una persona tiene movilidad reducida o es usuario de silla de ruedas para acceder a una vivienda adaptada tendrá que marcar necesariamente esta casilla, con independencia de su inclusión en el grupo de personas con discapacidad.

En todo caso hay que tener en cuenta que para optar a vivienda en venta, se exige como requisito para la inscripción el tener ingresos familiares corregidos superiores a una vez el IPREM

Composición Familiar

En los casos de unidades familiares se rellenarán todos y cada uno de los datos de sus miembros y la solicitud será firmada por todos aquellos que sean mayores de 18 años.

Datos Económicos

Se consignarán los datos económicos del solicitante y en su caso, de la unidad familiar, de todos los mayores de 18 años y referidos al año fiscal en curso respecto de la fecha de presentación de la solicitud.

Zona de preferencia o lugar de ubicación de la vivienda:

Se podrá señalar una o varias zonas, así como todas ellas.

La elección de una zona determinada no supone la construcción de viviendas protegidas en dicha zona, solo es una variable a la hora de seleccionar posibles adjudicatarios.

No se olvide al final de la página de firmar el titular o titulares, y recuerde que tiene la obligación de comunicarnos cualquier modificación de datos referida a todos los miembros de la unidad familiar desde el momento en que se produzcan, y como máximo en el plazo de tres meses.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Una persona que figura inscrita en una solicitud no podrá incluirse en otra posterior hasta que no se cancele la primera, a excepción de los hijos cuyos padres tengan la guarda y custodia compartida.
2. Definición de unidad familiar: se considera como unidad familiar el concepto que contempla el artículo 82 de la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de estos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En el caso de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y otro que reúnan los requisitos a que se refiera al regla 1 de este artículo.

También se considerarán miembros de la unidad familiar a los hijos menores de 21 años, o menores de 25 si se estuviesen cursando estudios, incluso destinados a la obtención de un puesto de trabajo.

Conforme a lo establecido en el art. 1.1 del Texto Integrado del Plan Andaluz 2008-2012, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto.

Además el art. 4 de la Orden de 26 de enero de 2010 de desarrollo del citado decreto, determina que las personas que tengan intención de convivir deberán aportar una declaración responsable sobre dicha intención.

Grupos de Especial Protección

Artículo 3 Orden de 26 de enero de 2010

Desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

1. En relación con los grupos contemplados en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 de especial protección, se considerarán:
 - **Jóvenes**, aquellas personas que no hayan cumplido 35 años. El requisito de la edad del joven, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá de ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.
 - **Mayores**, aquellas personas que hayan cumplido los 65 años. El requisito de la edad del mayor, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

- **Familias Numerosas**, las definidas como tales por la Ley 40/2003 de 18 de noviembre (rcl 2003,2694), de protección de Familias Numerosas.
- **Familia Monoparental**, la integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.
- **Victimas de violencia de género**, aquellas que acrediten tener dicha condición por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre (LAN 2007, 562), de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- **Victimas de terrorismo**, aquellos que acrediten tener dicha condición mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del interior.
- **Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar** que se encuentren al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso, aquellas que acrediten documentalmente que tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentren privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial y declaren responsablemente estar al corriente en dichas pensiones o que no les corresponden estos pagos.
- **Emigrantes retornados**, aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificación emitida por las áreas o dependencias provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.
- **Unidades Familiares con personas en situación de dependencia**, aquellas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio (LAN 2007, 269), por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.
- **Personas con discapacidad**, aquellas que acrediten documentalmente estar comprendidas en el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre (RCL 2003, 2818), de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- **Personas afectadas por situaciones catastróficas**, aquellas que procedan de una zona declarada catastrófica por el Consejo de Ministros.
- **Familias en situación o riesgo de exclusión social**, aquellas respecto de las cuales desde los Servicios Sociales se indiquen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que, en su conjunto, provoquen una situación de exclusión social o el riesgo de acceder a ella.

2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior serán, con carácter general, en el momento de la solicitud de inclusión en la actuación protegida de que se trate, salvo las especificaciones que se establezcan en esta Orden para cada programa.